**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES**
**CONTRATO DE OBRA ICC-OB-172-2026**

**CONSIDERACIONES:**

***1.*** Que el día 24 de junio de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el proceso de mínima cuantía SMC-ICC-170-2026, cuyo objeto es "*Llevar a cabo las adecuaciones de los pisos de madera de las salas de exposición de la Casa Marroquín en la sede Chía del del Instituto Caro y Cuervo*".

**2.** Que el día 2 de julio de 2026 a las 05:00 pm finalizó el plazo para presentar ofertas.

**3.** Que, en virtud de la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, la directora general del Instituto Caro y Cuervo procedió a aceptar la propuesta del proponente **BASA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** identificado con **NIT. 901.640.500 – 5**, teniendo en cuenta que ofreció una propuesta económica ajustada al presupuesto oficial y cumplió con el total de los requisitos habilitantes requeridos.

**4.** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026 y se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO:** Llevar a cabo las adecuaciones de los pisos de madera de las salas de exposición de la Casa Marroquín en la sede Chía del del Instituto Caro y Cuervo.

**ALCANCE DEL OBJETO Y FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR:**

| | SEDE YERBABUENA | | |
|---|---|---|---|
| 1 | **PRELIMINARES** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** |
| 1.1 | Elementos de protección y señalización | gl | 1 |
| 2 | **PISOS** | | |
| 2.1 | Desmonte y retiro de piso existente desnivelado en zonas de intervención | m2 | 12 |
| 2.2 | Pulida y lacada general de piso en madera, incluye lañado y enmasillado | m2 | 295 |
| 2.3 | Retiro nivelación de base y reinstalación de piso existente en tablón de arcilla | m2 | 4 |
| 2.4 | Suministro e instalación de piso en madera granadillo listones de 15 cms de ancho y 3 cms de espesor | m2 | 17 |
| 3 | **ORNAMENTACIÓN** | | |
| 3.1 | Suministro e instalación de marcos DE 1.00 X O.30, en platina metálica de 1" X 1/8. Equivalentes a 4 kilos por metro lineal. Incluye pintura en esmalte negro mate | ml | 18 |
| 3.2 | Suministro e instalación de rejillas de 1.00 m X 0,30 m, en platina metálica de 1" X 1/8. Equivalentes a 25 kilos por metro lineal, incluye pintura en esmalte negro mate | ml | 17 |
| 4 | **ASEO Y LIMPIEZA** | | |
| 4.1 | Retiro de escombros | vj | 1 |
| 4.2 | Aseo de obra | día | 10 |

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

**A) GENERALES:**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del Instituto en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, Invitación Publica o Pliego de Condiciones, anexo No1– técnico y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.

5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
10. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato, así como las obligaciones poscontractuales que se deriven del mismo.
11. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
13. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50de la Ley 789de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
15. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse en el Instituto en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
18. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del Instituto.
20. Responder ante el Instituto, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
21. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358del 5de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042del 5de mayo de 2020o las normas que hagan sus veces.
22. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Instituto.

23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80de 1993y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
24. De conformidad con la Ley 2195de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos.
25. Entregar certificación emitida por el representante legal, en la que conste que cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Decreto 1072de 2015y Resolución 312de 2019).
26. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación; y cumplir íntegramente con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" y demás documentos relacionados en el sistema de gestión del Instituto, así como las normas que regulen el tema.
27. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

**B) ESPECIFICAS**

1. Realizar la adecuación de los pisos en madera de las salas de exposición de la Casa Marroquín en la sede Chía del del Instituto Caro y Cuervo de conformidad con lo señalado en el alcance del objeto y ficha técnica de los bienes y /o servicios a adquirir.
2. Entregar cronograma de ejecución del objeto del contrato incluyendo todas y cada una de las actividades a realizar.
3. Entregar el documento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo adjuntando: licencia de salud ocupacional del líder del SG-SST; soporte de entrega de dotación y elementos de protección personal a trabajadores (camisa manga larga, jeans, botas de seguridad, casco, guantes, gafas de seguridad)
4. Cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma fijado para la realización de las actividades del contrato.
5. Respetar los diseños y las especificaciones técnicas de todos y cada uno de los ítems incluidos en el listado de actividades.
6. Cumplir con las exigencias técnicas de calidad, cantidad, características y medidas solicitadas.
7. Efectuar junto con la supervisión las visitas y los recorridos que sean necesarios para el reconocimiento de los lugares de trabajo, con el fin de asegurar el correcto desarrollo de cada una de las actividades previstas.

8. Permitir que, durante los mantenimientos, el supervisor revise e inspeccione todo el proceso y el estado general del mismo y que si así lo considera, ordene la remoción de cualquier elemento que no cumpla con las condiciones técnicas o material que no reúna las condiciones de calidad, estabilidad o presentación estética de los acabados.
9. Reemplazar sin costo adicional para la entidad, aquellos elementos o material que no cumplan con las condiciones técnicas, o de reparar cualquier daño.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:**

1. Permitir el acceso al lugar en donde se llevarán a cabo las adecuaciones.
2. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
4. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace o vulnere los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
8. Pagar los servicios a EL CONTRATISTA en la forma establecida.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio establecida en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este (Registro presupuestal y Aprobación de las garantías), y contar con el concepto técnico favorable por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, para la intervención del bien inmueble de interés cultural. En todo caso sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de la presente vigencia.

**QUINTA: VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL:** El valor del presupuesto oficial establecido para el contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($33.567.167)** incluido IVA, y cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegaré a causar, el cual se ejecutará de acuerdo con los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta de acuerdo con las necesidades del Instituto.

**SEXTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por EL ICC, previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera:

Pago No 1: Pago equivalente al cincuenta por ciento (30%) del valor total del contrato, contra avance de las actividades, las cuales deberán corresponder a un alcance de ejecución de obra equivalente al 50%, previa verificación por parte de la supervisión, y radicación de factura y documentos requeridos para el pago.

Pago No. 2: Pago final equivalente al setenta (70%) del valor del contrato, a la firma del acta de liquidación, una vez ejecutadas a cabalidad todas y cada una de las actividades previstas.

Para los pagos se requerirá, la factura electrónica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes, el documento de ingreso de elementos al almacén del Instituto en los casos que haya lugar y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el Grupo de gestión contractual con copia al grupo de gestión financiera del Instituto. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de PAC de la entidad. El último pago estará sujeto al acta de liquidación. En el evento en que existan saldos a favor del ICC a la terminación del contrato, el Grupo de Gestión Financiera o el que haga sus veces procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. Lo anterior de acuerdo con el acta de liquidación y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del ICC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto el ICC realizará las retenciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO** Para los pagos se requerirán, la factura electrónica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO CUARTO:** El ICC efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los contratistas obligados a facturar electrónicamente, de acuerdo con el RUT, generarán las facturas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda. **PARÁGRAFO SEXTO:** No se exige como requisito para pago la acreditación de vinculación de personas con discapacidad, sin perjuicio de que el supervisor pueda realizar seguimiento a la obligación de promoción establecida en el contrato.

**SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al contratista será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del correspondiente recibo de pago.

Esta garantía deberá ser entregada por el contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

| COBERTURA | PORCENTAJE (del valor del contrato) | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. | 20% | El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. |

| | | |
|---|---|---|
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 5% | El plazo de ejecución del contrato contado desde la fecha de expedición de la garantía y tres (3) años más. |
| Estabilidad y calidad de las obras entregadas a satisfacción | 40% | Por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras por parte de la Entidad. |
| Calidad del Servicio | 20% | El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes | 20% | Vigente por el termino de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes contratados |

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV.

La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán

beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

   a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
   b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
   c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
   d. Cobertura expresa de amparo patronal.
   e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO SEXTO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Instituto. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término o se produzca cualquier modificación en las condiciones iniciales del contrato, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán tramitar el anexo modificatorio correspondiente, según el caso. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (en caso de que se requiera), el **CONTRATISTA** autoriza al Instituto a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

**OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD PARA LAS PARTES:** Por este contrato **EL INSTITUTO** no se obliga a encomendar en forma exclusiva al CONTRATISTA los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para **EL CONTRATISTA**, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva para **EL INSTITUTO**; sin menoscabo del cumplimiento y la calidad que se exige para la ejecución del objeto y las obligaciones contraídas en este documento.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **INSTITUTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del profesional especializado, código 2028, grado 17 del grupo de Recursos Físicos del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza del funcionario JOSE WILLIAM BALLEN MONTOYA, con el apoyo del contratista arquitecto JUAN CARLOS CANCINO DUARTE. En ausencia de este, la supervisión será realizada por el profesional especializado código 2028 grado 13, o quien haga sus veces, del grupo de recursos físicos o por la persona que designe el ordenador del gasto de la entidad

Correos: jose.ballen@caroycuervo.gov.co
La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
6. Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.
12. Radicar en la dependencia financiera con copia al Grupo de gestión contractual la documentación y soportes para los pagos al contratista.
13. Revisar, aprobar y hacer seguimiento en la sección "Ejecución del contrato" de la plataforma SECOP II, a los informes de ejecución de actividades, reportes y cualquier otro tipo de informe que se requiera en las obligaciones específicas y demás cláusulas del contrato, de acuerdo a la periodicidad establecida.
14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
15. Proyectar para la firma del contratista, de él y de la directora, el acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a **EL CONTRATISTA**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el ejercicio de la supervisión está en cabeza de un funcionario que se encuentre en periodo de prueba que no tenga funciones de supervisión, la supervisión quedará a cargo el subdirector Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces.

**DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA.**

**DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder todo o parte del contrato, sin el consentimiento previo y escrito de **EL INSTITUTO** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de este contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a **EL INSTITUTO**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por **EL INSTITUTO** al **CONTRATISTA**. En caso de no existir saldo a su favor, **EL INSTITU**TO acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del I. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

**DÉCIMA QUINTA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, **EL INSTITUTO** observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, mediante acto administrativo motivado, **EL INSTITUTO** podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato; sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA.

**DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un Otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

**PARÁGRAFO:** Si la decisión de suspender la ejecución proviene de **EL CONTRATISTA**, este notificará oportunamente a **EL INSTITUTO** a través del supervisor del contrato, mencionando los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días de ocurridos, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos. **EL INSTITUTO** evaluará los hechos expuestos, pudiendo aceptarlos o no.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne y defender a **EL INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus propias actuaciones en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **EL INSTITUTO**, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL INSTITUTO** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses

de **EL INSTITUTO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que **EL INSTITUTO** incurra por tal motivo.

**DÉCIMA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 22526 del 09/06/2026, expedido por el Grupo de gestión financiera del Instituto, el cual hace parte integral del presente contrato.

**VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La oferta presentada por EL CONTRATISTA y todos los documentos que soportan y constituyen la invitación pública del proceso SMC-ICC-170-2026. 2. Los certificados de disponibilidad y de registro presupuestal. 3. El estudio previo que determina la necesidad y justifica la presente contratación. 4. El Contrato Electrónico 5. Los manuales de contratación y supervisión de la entidad. 6. El Anexo Complementario del contrato. 7. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATIO:** El contrato resultante del proceso tendrá como lugar de ejecución la sede del Instituto Caro y Cuervo en la ciudad de Chía.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada una vez ha sido expedida y publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II y desde este momento es vinculante para las partes. Para la ejecución del contrato se requiere la aceptación del contratista del formulario denominado “Contrato” en SECOP II, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **EL INSTITUTO** y el **CONTRATISTA,** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **INSTITUTO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del Instituto de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL INSTITUTO** con **EL CONTRATISTA,** con relación a pago de los

honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al Instituto son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **INSTITUTO** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el **INSTITUTO** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **EL INSTITUO** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

**VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Las partes aceptan el contenido y se obligan de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

**VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previsto en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. Lo anterior, no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente el personal requerido para desarrollar el objeto del Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EI CONTRATISTA** manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causales de terminación del contrato: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual; b. Por la ejecución total del objeto

y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. Por disolución de la persona jurídica del contratista.

**VIGÉSIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL INSTITUTO** podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el **CONTRATISTA** no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad**, EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual, el supervisor iniciará los trámites para la liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y **EL INSTITUTO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, por las normas civiles y comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal.

**TRIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato, especialmente lo relacionado con la normativa vigente en gestión de residuos peligrosos (RESPEL), incluyendo lo referido en el numeral 7 de la cláusula Primera del presente anexo de condiciones del contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA**. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

| | |
|---|---|
| Proyectó: | Néstor J Pérez Pantévez – Profesional especializado del Grupo de Gestión Contractual |
| Aprobó: | Jeison Feliciano Cortés Isaza – Coordinador del Grupo de gestión contractual |
| Revisó y Aprobó: | Lady Carolina Hernández Thiriat – Subdirector Administrativo y Financiero |
| Aprobó: | Daniella Margarita Sánchez Russo – Directora General |